

ANEXO CONTRATO
MUNICIPALIDAD DE COLINA
CON
SOCIEDAD TRANSPORTE CTS LIMITADA

En Colina, a 05 de junio de 2017, entre la **MUNICIPALIDAD DE COLINA**, rol único tributario N° 69.071.500-7, representada por su Alcalde, **MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ**, cédula de identidad N° 7.591.497-0, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, en adelante e indistintamente "el Municipio", y por la otra **SOCIEDAD DE TRANSPORTES CTS LIMITADA**, rol único tributario N° 78.311.970-6, representada para estos efectos, por don **RODRIGO EMILIO PARDO FERREZ**, cédula nacional de identidad N° 8.099.806-6, ambos con domicilio en calle Alcalde Guzmán N° 160, comuna de Quilicura, en adelante e indistintamente "CTS" han convenido en el siguiente anexo de contrato:

PRIMERO: Que por este acto, las partes declaran que se encuentran vinculadas por la celebración del contrato para la "Servicio de Barrido de Calles, Limpieza Ferias y Recolección de Microbasurales", de fecha 10 de abril 2014, aprobado por Decreto Alcaldicio N° E-1023/2014.

SEGUNDO: Que el presente anexo se suscribe de conformidad a lo dispuesto mediante Circular número 0069, de 25 de mayo de 2017, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, informa sobre la ley N° 20.981, de Presupuestos del Sector Público año 2017, que incluye en la Partida 05, capítulo 05, Programa 03, Glosa 02, fondos ascendientes a \$ **16.191.066.000 (dieciséis mil ciento noventa y un millones sesenta y seis mil pesos chilenos)**, para la transferencia de recursos a los Municipios que ejecutan el servicio de aseo comunal total o parcialmente, a través de empresas externas.

TERCERO: Por lo anterior se solicita efectuar a las Entidades Edilicias, transferir los mentados fondos a las empresas, mediante los correspondientes anexos de contratos, convenios u otros, y así proceder a entregárselo exclusivamente a los trabajadores, a título de bonificación laboral.

CUARTO: En atención del presente instrumento, por un lado y según lo ordena la ley 20.981, que establece el presupuesto para el sector público para el año 2017, y la Resolución N° 69 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, de 04 de abril 2017; el Municipio, **transfiere, por este acto, y por una sola vez, a CTS, la suma única y total de \$ \$50.392.695 (cincuenta millones trescientos noventa y dos mil seiscientos noventa y cinco pesos chilenos)**, mediante el correspondiente cheque nominativo.

QUINTO: Por su parte, CTS, se obliga a destinar, distribuir y pagar tal suma, íntegra y exclusivamente, a título de bono, a sus trabajadores que se hayan desempeñado, se desempeñen o desempeñado, como barredores, choferes, y/o pionetas, durante el año 2017, a fin de dar debido cumplimiento a la Resolución N° 69, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ya citada, bajo responsabilidad civil y penal. Teniendo en especial consideración para ello, el fin de afectación específico que a tales recursos ha conferido la aludida ley, particularmente a los delitos de apropiación indebida y malversación de caudales públicos.

SEXTO: Las partes declaran tener pleno conocimiento que de conformidad al considerando primero de la Resolución N° 69, de la antedicha Subsecretaría, la suma total dispuesta en el presupuesto de la nación para el pago del presente bono es de \$ **16.191.066.000 (quince mil seiscientos noventa y un millones sesenta y seis mil pesos chilenos)**, suma que se distribuirá proporcionalmente entre todos los trabajadores informados como beneficiarios a nivel de nacional -mediante la plataforma implementada en su Sistema de información Municipal (SINIM), tener trabajadores externalizados, completa o parcialmente, para el servicio de

recolección y transporte de residuos de domiciliarios y públicos y rural-, correspondiendo a el Municipio de Colina la suma indicada en la cláusula cuarta; en consecuencia el mentado monto deberá ser dividido entre los trabajadores de la empresa, de forma igualitaria.

SÉPTIMO: Que para los efectos de lo dispuesto, en las cláusulas quinta y sexta, CTS, pagará el señalado **bono mensualmente dividido en 12 cuotas**, por cada uno de los meses del año 2017. Pagando en un evento los primeros meses ya transcurridos del presente período anual y el saldo restante en las cuotas anuales. Lo anterior permitirá que los **trabajadores perciban el bono durante todo el año** y si dejan su trabajo, el bono sea recibido por el funcionario que lo reemplace. Del modo que sigue, a saber:

A. Se considerarán beneficiarios del bono aquellos sujetos que se hayan desempeñado, se desempeñen o se desempeñaren como barredores, choferes y/o pionetas, en la comuna de Colina para CTS, durante el presente año 2017.

B. Respecto de quienes hayan prestado servicios para CTS, durante el presente año 2017, en alguna de las labores señaladas en el literal precedente, y ya no se encuentran vinculadas laboralmente a ella, por cualquier causa, corresponderá a éstas el pago del bono por las mensualidades, como por las mensualidades proporcionales que correspondan, en razón de haber devengado su derecho al pago por la sola prestación del servicio. Dicho bono, por el período que corresponda, será pagado por CTS, a sus trabajadores de una sola vez, mediante la suscripción de un convenio de pago que así lo acredite. CTS, deberá efectuar, este pago a más tardar el día 26 de julio 2017.

C. Respecto de quienes presten actualmente servicios para CTS, en alguna de las calidades que los hacen beneficiarios del bono, corresponderá a éstas el pago del mismo en cuotas mensuales, el cual deberá efectuarse por CTS conjuntamente con el pago de las remuneraciones, a partir del mes de julio 2017. Para la debida certeza, CTS deberá suscribir con sus trabajadores los correspondientes anexos de contrato laboral, como asimismo, la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador. Respecto de los trabajadores que ya se desempeñaban para CTS con anterioridad al mes de mayo 2017, se procederá al pago de las sumas ya devengadas del modo señalado en el literal preliminar.

D. Con respecto de quienes comiencen a prestar servicios para CTS, con posterioridad a la suscripción de la presente convención, corresponderá a ellos, igualmente el pago del bono por los meses o proporción de ellos por los cuales se desempeñen, debiendo para ello suscribir con CTS, el respectivo anexo de contrato, como la suscripción de un recibo de pago por cada mensualidad que se pague a cada trabajador.

E. Se deja constancia que el presente bono no es tributable ni imponible.

F. Será exclusiva responsabilidad de CTS, garantizar a los trabajadores el pago íntegro del bono señalado en la cláusula sexta, o su debida proporción, de modo que en el evento de contratar mayor personal al informado a la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, a través del Municipio, corresponderá aquella asumir las diferencias que se pudieren generar, sin ulterior reembolso por parte de la Municipalidad de Colina u otro organismo público, esto, sin perjuicio de proceder el Municipio de conformidad a lo dispuesto en el literal j de esta cláusula.

G. En el caso, de que al término del presente año 2017, quedaren fondos transferidos a CTS, sin distribuir a los trabajadores, en razón de ser el personal contratado inferior al informado, o por cualquier otra causa, estos deberán ser redistribuidos entre la totalidad de los trabajadores que hayan prestado servicios para CTS, durante la anualidad 2017, a prorrata del tiempo de dicha prestación. Dicha redistribución, en el caso de producirse, deberá efectuarse, a más tardar, al 31 de diciembre de 2017.

H. Los convenios de pago, anexos de contrato y recibos de pago señalados en los literales precedentes, deberán dar cuenta , a lo menos, de la individualización de las partes (nombre,

cédula de identidad, función del trabajador), como igualmente, del monto, la forma y la fecha de pago, todos, debidamente firmados por quienes concurren a ellos.

I. Para la debida seguridad del correcto destino y aplicación de los fondos públicos que por este instrumento se transfieren, CTS, deberá remitir copia de los documentos precitados en el literal anterior a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, de Municipio, dentro de los tres días hábiles administrativos siguientes al de su suscripción.

J. En el evento de que CTS, no diere debido cumplimiento al pago íntegro del bono a sus trabajadores, o no acredite este de conformidad al literal antepuesto en la forma y plazos expresados, las partes libremente convienen y facultan a la Ilustre Municipalidad de Colina, para retener de los estados de pago sucesivos, las sumas que resulten necesarias para hacer completo, debido, y entero pago a los trabajadores del respectivo bono.

OCTAVO: Que la responsabilidad legal de CTS, en lo que respecta a las materias de carácter laboral, no se verán alteradas por la suscripción del presente instrumento. Que la presente convención, tiene el único objeto de dar cumplimiento a la normativa indicada, y no altera la relación contractual de las partes, ni de la Empresa CTS LTDA., con sus trabajadores.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados del presente anexo de contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Colina, prorrogando la competencia en sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO: En todo lo no modificado por este instrumento, quedan plenamente vigentes las estipulaciones pactadas en el contrato original de fecha 26 de mayo 2014, y sus posteriores modificaciones, si las hubiere.

UNDÉCIMO: Esta modificación, se encuentra aprobada en el Decreto Alcaldicio E-1214-2017, de 01 de junio 2017, Acuerdo N° 81, sesión ordinaria N° 17, de misma fecha, del Honorable Concejo Municipal de Colina.

DUODÉCIMO: El presente instrumento se firma en cuatro ejemplares, quedando tres en poder de la Municipalidad de Colina y uno en poder de CTS LTDA.



MARIO OLAVARRIA RODRIGUEZ
ALCALDE

ALCALDE MUNICIPALIDAD DE COLINA

RODRIGO EMILIO PARDO FEREZ
REPRESENTANTE LEGAL
SOCIEDAD DE TRANSPORTES CTS LTDA.

VºBº Directora de Control

VºBº Asesor Jurídico

